

Expte.

DI-401/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

**Via Universitas, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de febrero de 2013 tuvo entrada un escrito de queja relativo a la falta de resolución del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado por la señora ...

Así, según dicho escrito, el día 10 de octubre de 2012 la señora ... solicitó ante el Centro Municipal de Servicios Sociales de la Almozara el Ingreso Aragonés de Inserción (IAI), presentando toda la documentación, entre ella la tarjeta de demanda de empleo.

El día 23 de octubre de 2012 tuvo entrada su solicitud de IAI en el Gobierno de Aragón.

El día 4 de diciembre de 2012 se le solicitó desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) la tarjeta de demanda de empleo que ya previamente se le había requerido, entregándola ese mismo día en el IASS.

El día 26 de febrero de 2013, en entrevista con la trabajadora social del Centro Municipal de Servicios Sociales de la Almozara, la señora ... se puso en contacto telefónico con el IASS, que le comunicó que no se había recibido oficialmente la documentación, por lo que se desconocía cuándo sería resuelto su IAI.

En estos momentos los únicos ingresos que percibía la familia de la señora ... eran los procedentes del subsidio de desempleo de su esposo, 424 euros, cantidad insuficiente para afrontar los gastos de la pareja y del bebé que tienen.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 16 de marzo de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- El día 9 de abril de 2013 tuvo entrada de la respuesta de

la Administración en los siguientes términos:

“Con fecha 23 de octubre de 2012, tuvo entrada en la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS, solicitud del IAI a favor de D^a ...

Con fecha 3 de diciembre de 2012 se solicitó a D^a ... la siguiente documentación obligatoria:

- Fotocopias compulsadas de las tarjetas de demanda de empleo actualizadas de D^a ... y D. ...

- Fotocopia compulsada de recibo correspondiente al pago de alquiler de la vivienda del último mes.

El 7 de marzo de 2013, el expediente ha sido valorado con propuesta favorable por el equipo técnico, dado que reúne los requisitos establecidos en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y en el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción, por lo que procede enviar el expediente a la Intervención Delegada del IASS para proceder a su fiscalización, previa a la Resolución.

En consecuencia, si el expediente resulta fiscalizado de conformidad, causaría lata en la prestación económica del IAI y según se establece en el artículo 10 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el IAI, los efectos económicos de esta prestación se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación.”

CUARTO.- Pese a que la información era exacta, el Justicia de Aragón estimó oportuno ampliar la misma con el fin de conocer el plazo estimado para dictar resolución de reconocimiento del IAI solicitado por la señora ...

QUINTO.- Consecuencia de ello, el día 6 de mayo de 2013 tuvo entrada la nueva información con el siguiente contenido:

“Con fecha 4 de abril de 2013, se ha enviado el expediente de D^a ... a la Intervención Delegada del IASS para proceder a su fiscalización previa y, hasta la fecha no consta que se haya recibido el correspondiente informe de fiscalización previa, requisito sin el cual, no se puede emitir la correspondiente resolución sobre la prestación del IAI.

En consecuencia, dado que el expediente se halla en estos momentos en la Intervención Delegada de Organismos Autónomos, no se puede concretar el plazo estimado para la emisión de la correspondiente resolución del expediente.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Tal y como venimos apuntando en los últimos meses, muchos son los expedientes que esta Institución está tramitando como consecuencia de la falta de resolución de las solicitudes del IAI, así como de su renovación.

De acuerdo con el artículo 28 del *Decreto 179/1994*, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determinados artículos del *Decreto 57/94*, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/93, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social:

“1. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

correspondiente dictará la resolución motivada, concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. En resolución que otorgue la prestación se determinará:

- Titular de la prestación.

- Cuantía mensual.

- El carácter provisional o definitivo de la prestación.

-Tiempo por el que se concede la prestación.

- Compromisos a los que se obligan los miembros de la unidad familiar en cumplimiento de los Acuerdos de Inserción, así como la obligación de realizar los que se pacten durante el periodo de concesión de la prestación.

- Otros extremos no recogidos en los puntos anteriores.

3. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo será, asimismo, competente para dictar las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, cambio de titularidad y extinción de la prestación.

4. De las resoluciones se dará traslado al solicitante, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses. La falta de resolución implicará la desestimación de la petición.”

En este expediente, como en la mayoría de los que se están tramitando, se han sobrepasado los plazos previstos para la resolución de las peticiones de IAI, agravando la situación ya de por sí crítica de quienes lo han solicitado y perdiendo la posibilidad de beneficiarse de ciertos efectos positivos que el reconocimiento del IAI conlleva, como la reducción económica del uso del transporte público.

A todo esto hay que añadir que tampoco existen unos criterios públicos que de alguna manera den al interesado alguna pista de cuándo será resuelto su expediente y con ello poder, en la medida de lo posible, garantizar cierta tranquilidad.

En resumen, la Administración debería dictar la resolución correspondiente, concediendo o denegando la prestación del IAI, en todos los supuestos en que el solicitante reúne los requisitos fijados

normativamente, para que, si bien se retrasa la aportación económica, pueda beneficiarse de otro tipo de facilidades previstas para estas personas, pero que necesitan en todo caso del reconocimiento como perceptor del IAI.

TERCERA.- En consecuencia y centrándonos en el supuesto de la señora ..., esta Institución considera oportuno que su Departamento dicte la correspondiente resolución resolviendo su solicitud de IAI.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por la señora...

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia valore la posibilidad de emitir resolución respecto a las solicitudes de Ingreso Aragonés de Inserción pendientes de ser resueltas, en los plazos normativamente previstos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de mayo de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

